

Señor Juez

A su despacho el proceso VERBAL (Divisorio) Radicado No. 2022-00057 para lo de su competencia.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Abril 4 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Cuatro (4) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de Marzo 24 de 2022, se dispuso mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, en razón de las falencias señaladas en el auto.

El apoderado de la parte demandante, en atención al referido auto, a través de escrito de fecha Abril 1º de 2022 manifiesta que subsana la demanda, para lo cual aporta los documentos requeridos y se hacen las aclaraciones del caso; no obstante, lo anterior, observa el despacho que no allegó el peritazgo solicitado con los requerimientos señalados en el auto por medio del cual se inadmitió la demanda.

Así las cosas, habiendo transcurrido el término legal sin que se subsanara la demanda en debida forma; es del caso proceder de conformidad con las previsiones del art. 90 del CGP.

Por ello el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar el presente proceso VERBAL (Divisorio) por lo anotado en parte motiva.
- 2.) Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
- 3.) Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

REF: 2022-00057 Verbal

Olr.